



Modifica la ley N°18.010, que Establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica, para reducir transitoriamente la tasa máxima convencional en los casos que señala

Boletín N° 13625-03.

Fundamentos

- Las familias chilenas están viendo gravemente mermados sus ingresos por los efectos de la pandemia del COVID-19. Producto de lo anterior, muchos hogares de nuestro país se han visto impulsados a financiar sus gastos mediante operaciones de crédito a altas tasas, perjudicando su posición financiera futura y destinando gran parte de sus ingresos al pago de intereses.
- La ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica, establece la tasa de interés máxima convencional para diversas operaciones de crédito. Dicha tasa de interés máximo convencional limita tanto la ganancia financiera del acreedor como el acceso al mercado de crédito de personas de mayor riesgo crediticio.
- El nivel de apremio y desesperación que ha provocado en las familias chilenas la crisis económica que trae aparejada la pandemia del Covid-19,

hace aconsejable introducir modificaciones transitorias tratándose del financiamiento mediante avances en efectivo. De esta manera, parece conveniente reducir la tasa de interés de estas operaciones, al menos durante un plazo que permita sobrellevar los efectos de la crisis económica y social que afecta al mundo entero

- Se trata de un esfuerzo más dentro de una serie de medidas administrativas y legislativas que buscan dar herramientas a las familias chilenas para hacer frente a la crisis, particularmente de aquellas más vulnerables que son, por cierto, las que con mayor frecuencia recurren a este tipo de operaciones. Conviene señalar que a juicio de estos mocionantes, una medida transitoria como ésta debiera ser complementada en el mediano plazo y de forma permanente, por acciones que vayan en la línea de profundizar las políticas de educación financiera que se han impulsado desde el Gobierno y el Congreso Nacional en los últimos años.
- Debido al impacto que tiene una medida que limite las tasas de interés máximo en el acceso al mercado de crédito formal, se propone la transitoriedad de la misma, introduciendo para ello un artículo 3° transitorio a la ley N°18.010, que regirá para las operaciones contraídas con posterioridad a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, y hasta el 31 de diciembre del presente año, inclusive.

Por lo fundamentos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

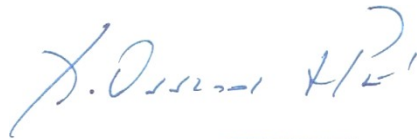
“Artículo único.- Incorpórese a la Ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones en dinero que indica, el siguiente artículo 3° transitorio:

“Artículo 3° transitorio.- Reemplázase el inciso primero del artículo 6° bis de la presente ley, desde la entrada en vigencia de la ley que Modifica la Ley N° 18.010, limitando transitoriamente la tasa máxima convencional para operaciones de crédito en dinero mediante tarjetas de crédito y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, por el siguiente:

“Artículo 6° bis.- Para aquellas operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable, por montos iguales o inferiores a 200 unidades de fomento, por plazos mayores o iguales a noventa días, y que no correspondan a aquellas exceptuadas por el artículo 5°, no podrá estipularse un interés cuya tasa exceda a la tasa de interés corriente que rija al momento de la convención para las operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable por montos mayores a 200 e inferiores a 5.000 unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a noventa días, incrementada en un término
aditivo cuyo valor será de:

i) 7 puntos porcentuales sobre base anual, en las operaciones superiores a 50 unidades de fomento.

ii) 11 puntos porcentuales sobre base anual, en aquellas operaciones por montos iguales o inferiores a 50 unidades de fomento.”.”.”.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'X. Ossandón Irarrázabal'.

Ximena Ossandón Irarrázabal
Diputada de la República